

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. <b>055</b>						Fecha: 30/06/2022	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
11001 31 10 005 <b>2014 00182</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS JAVIER CORTES MANRIQUE	BRILLY JOHANNA GRISALES GARCIA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 6 DE SEPTIEMBRE-22 A LAS 11 30 A.M.	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2017 00674</b>	Liquidación Sucesoral	JOSE ANGEL CASALLAS PEREZ	SIN DDO	Auto que ordena requerir A LOS APODERADOS PARA QUE EN 5 DIAS MANIFIESTEN LO QUE ESTIMEN PERTINENTE. ORDENA REANUDACION PROCESO. REQUIERE HEREDERA	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2018 00450</b>	Verbal Sumario	YOBANA TOVAR GONZALEZ	RAYMOND PIÑERES	Auto que resuelve solicitud NIEGA	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2018 00801</b>	Liquidación Sucesoral	VICENTE BARON	MERY SOL BARON MESA	Auto que ordena tener por agregado DESPACHO COMISORIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR EL JDO 29 CIVIL MPAL DE BOGOTA	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2019 00486</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	DAYANNA ALEXANDRA QUITO QUINTERO	DIEGO ARMANDO OTALORA LOPEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito TIENE POR SUSTITUIDO PODER. REQUERIR PAGADOR. REQUERIR PARTE EJECUTANTE	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2019 01003</b>	Ordinario	DIANA ERLEY FORERO GOMEZ	HERNAN ALEXANDER BARRETO PENAGOS	Auto que resuelve reposición REVOCA PARCIALMENTE. FIJA FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9 A.M.	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2019 01021</b>	Especiales	DAYANN KATTERIN CARVAJAL PEÑA	JONATHAN ALEXIS DIAZ CRUZ	Auto que resuelve solicitud REMITIR PROVIDENCIA DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA COMISARIA	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2020 00299</b>	Verbal Sumario	ADRIANA MARIA OVALLE AVELLA	CARLINA SEPULVEDA DE CHAVARRO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9 A.M.	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2020 00641</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	ADRIANA MERCEDES SUAREZ DELGADILLO	LUIS CARLOS CORTES CARO	Auto que ordena requerir AL AJECUTADO PARA QUE EN 10 DIAS ACREDITE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CONCILIATORIO. CONTROLAR TERMINOS	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2021 00066</b>	Especiales	CARLOS FERNEY MAHECHA VEGA	JENNY ALEJANDRA MOGOLLON SANCHEZ	Auto que resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA QUIEN GUARDO SILENCIO, EN FIRME INGRESE	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2021 00067</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	DANIELA ALEJANDRA BARRETO MARTINEZ	FELIX DANIEL SALINAS RAMIREZ	Auto que resuelve reposición REVOCA NUMERAL 4. SECRETARIA PROCEDA AL ENVIO DEL EXPEDIENTE	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2021 00076</b>	Ordinario	NIDIA BOTERO CARMONA	HER. DE ALEYDA QUINTERO VALENCIA	Auto que aclara, corrige o complementa providencia TIENE POR ACEPTADO NOMBRAMIENTO CURADORA. VINCULAR ICBF	29/06/2022		
11001 31 10 005 <b>2021 00085</b>	Jurisdicción Voluntaria	JAIME JAVIER TORRES RUIZ (PESUNTO MUERTO)	SIN DEMANDADO	Auto que designa auxiliar CURADOR AD LITEM	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00092	Ordinario	NUBIA PATRICIA ROCHA CAMPOS	HELIODORO ARIAS FLOREZ	Auto que ordena correr traslado DE EXCEPCIONES DE MERITO. TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO. RECONOCE PERSONERIA	29/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00594	Ejecutivo - Minima Cuantía	LIBIA CRISTINA RODRIGUEZ CUBILLOS	WILLIAM ALBERTO MESA ESCOBAR	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9 A.M. NIEGA OFICIOS	29/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00613	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIBEL REY BETANCOURT	MIGUEL ALEJANDRO LEZAMA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11 A.M.	29/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00641	Verbal Mayor y Menor Cuantía	FLOR DE MARIA RODRIGUEZ CRISTIANO	PEDRO PABLO MORENO RINCON	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11 A.M.	29/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00652	Verbal Sumario	LUZ ERCILIA OSORIO VEGA	EDINSON CABEZAS REY	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11 A.M.	29/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00745	Verbal Sumario	DAYRON ALEXIS PACHON MONTOYA	NIDIA ALEJANDRA SILVA BUSTOS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9 A.M.	29/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00030	Especiales	JAIRO FRANCISCO RAMIREZ QUIROGA	-----	Auto que termina proceso por desistimiento CPF. ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA	29/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00070	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANA LEONOR CHAVES MORENO	CARLOS ALBERTO LOINARES RODRIGUEZ	Auto que resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO. RECONOCE PERSONERIA	29/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00118	Otras Actuaciones Especiales	NNA - JUAN ESTEBAN GUTIERREZ TOCANCIPA	-----	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 7 DE JULIO DE 2022 A LAS 12 M	29/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00143	Verbal Sumario	ALEXIS VIVEROS MICOLTA	IRENE ASTRID CAICEDO	Auto que resuelve solicitud NIEGA MEDIDA PROVISIONAL	29/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00227	Especiales	ANGELA PATRICIA ROZO GONZALEZ	SERGIO CAMILO POVEDA CORREDOR	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	29/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. L.S.C, 11001 31 10 005 **2014 00182 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre Luis Javier Cortés Manrique y Brilly Johana Grisales García.

2. Advertir que, de la revisión íntegra del expediente, se observa que en la contestación de la demanda se invocó la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, establecida en el numeral 5° del artículo 100 del c.g.p., sin que sobre ésta se hubiere efectuado pronunciamiento alguno en autos anteriores. Por tanto, ha de precisarse que es defensa se rechaza de plano, toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, *ib.*, en tanto y en cuanto se dejó de presentar en escrito separado, y en todo caso, porque lo argumentado en dicha excepción no ataca o cuestiona en ninguna medida los requisitos formales de la demanda.

3. Convocar en este juicio a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022. Así, se fija la hora de las **11:30 a.m. de 6 de septiembre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P.,

para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

4. Ordenar a la abogada Agudelo Monsalve estarse a lo resuelto en esta decisión, referente a la corrección de las anotaciones del proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2014 00182 00*

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 870262cdaa4a20d1c510c5ea7b80d55b8009c30d691874f96b178a1d357e2d6d

Documento generado en 29/06/2022 04:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2017 00674 00**

Vencido el término de suspensión del proceso a que alude el auto de 3 de agosto de 2021, con estribo en el artículo 162 del c.g.p., se ordena su reanudación. Sin embargo, previamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos ordenada en auto de 4 de octubre de 2019, se impone requerimiento a los apoderados judiciales intervinientes en esta causa mortuoria, para que a más tardar en cinco (5) días manifiesten lo que consideren pertinente.

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a la heredera designada para llevar a cabo los trámites ante la DIAN, para que se sirva acreditar el cumplimiento de sus gestiones.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2017 00674 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1c8d00922ac192a26ad525c71d491871cafeb52273e29f1a2f3799f1eee416**

Documento generado en 29/06/2022 04:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00450 00**

Se niega lo solicitado por la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, Lina Paola Plazas Vega, en tanto que por auto de 22 de octubre de 2021 se ordenó la entrega y pago al demandado de los títulos de depósito judicial números 7457027 y 7457029 [con ocasión a las motivaciones expuestas en dicha providencia]. Luego entonces, resulta improcedente requerir a la pasiva en tal sentido, y por tanto, deberá la solicitante estarse a lo resuelto en la citada decisión.

Corolario a lo anterior, téngase en cuenta que el presente asunto versó sobre la fijación de cuota alimentaria, juicio que finalizó por sentencia de 26 de agosto de 2019, por lo que si la demandante considera que el señor Raymond Piñeres se encuentra incumpliendo los pagos respectivos, podrá darse inicio a la acción ejecutiva correspondiente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

*Rdo. 11001 31 10 005 2018 00450 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fd495a4462d9655c765caa7871aa8d0c7ab1b42c739224ffe69d72751c281b**

Documento generado en 29/06/2022 04:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00801 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado por el juzgado 29 civil municipal de Bogotá. Por tanto, oportunamente archívense las diligencias.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2018 00801 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8e8c04721730319506fe55df2c667207a47d6927f709d601938023f16670b0**

Documento generado en 29/06/2022 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00486 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

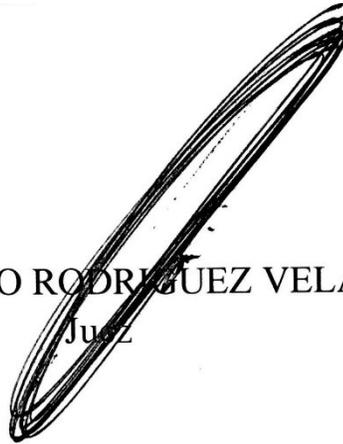
1. Tener por sustituido el poder al estudiante de derecho Hans Andrade Berrio, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la ejecutante.
2. Como quiera que no se ha allegado la respuesta por parte del Pagador del ejecutado, referente a la materialización de las medidas cautelares decretadas, impóngase requerimiento al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que, de forma inmediata, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º de auto de 16 de febrero de 2022. Por secretaría librese oficio por el medio más expedito, y hágasele saber que, de continuar la renuencia en dicho cumplimiento, se dará inicio al incidente previsto en el numeral 1º del artículo 130 del c.i.a., toda vez que *“el incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas”* (Ley 2213/22, art. 11º).
3. Requerir a la parte ejecutante para que, en el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., y en ese contexto, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, proceda a notificar al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y ss. *ib.*, atendiendo la información suministrada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional. Para tal efecto, Secretaría remita a la ejecutante, por el medio más expedito, la respuesta dada por dicha entidad. Se hace saber que,

para efectuar la notificación respectiva, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2019 00486 00*

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416b5cf873fc8d2d80e0ba13e81d252a27043a227e95979e33b45b1c5738b24e**

Documento generado en 29/06/2022 04:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01003 00

Para decidir el recurso de reposición que el apoderado judicial de la demandante incoó contra el auto de 4 de abril de 2022, por el cual se aceptó el desistimiento de los recursos incoados, y se requirió a la actora para efectuar el acto de notificación al demandado, basten las siguientes,

### Consideraciones

1. Funda su pedimento el recurrente en el hecho que al demandado se le envió el citatorio previsto en el artículo 291 del c.g.p., desde noviembre de 2021; que ante su incomparecencia, el 19 de enero de 2022 le remitió la notificación por aviso, circunstancias que no fueron tenidas en cuenta en la providencia cuestionada, donde además se impuso un nuevo requerimiento pese a que el acto de notificación ya había sido efectuado.

2. Pues bien: de la revisión íntegra del expediente se vislumbra que le asiste razón al recurrente, circunstancia por la cual habrá de revocarse parcialmente el auto cuestionado. Téngase en cuenta que el 7 de septiembre de 2021 se impuso requerimiento al abogado Barrero Bravo para que efectuara en debida forma la notificación del demandado, atendiendo que se indicó de forma errónea la nomenclatura del juzgado, decisión contra la cual se interpuso reposición y en subsidio apelación, pero que, no obstante, tales recursos fueron desistidos con ocasión al nuevo acto de notificación realizado.

Es de ver que el 10 de noviembre de 2021 fue remitido el citatorio previsto en el artículo 291 del c.g.p., el cual fue debidamente entregado el 16 de noviembre siguiente en la Carrera 58 No. 152-70, torre 2 apartamento 1103, Conjunto Residencial Mazurén 19 de Bogotá [dirección informada en el líbelo], y, respecto del cual fue expedido certificado 7680520522 por la empresa de correo postal, con anotación “*la persona [demandado] si reside en la dirección aportada*”. Además, el 19 de enero de la presente anualidad fue remitido el aviso previsto en el artículo 292, *ib.*, el cual fue entregado en la

citada dirección el 25 de enero de 2022, a las 12:38 horas y certificada su entrega con anotación “*la persona [demandado] si reside en la dirección aportada en el aviso*”, como consta en el certificado 7680520678.

Así, resulta diáfano concluir que la parte actora efectuó en debida forma el acto de notificación al demandado, quien, dentro del término correspondiente guardó silencio, por lo que en ese contexto le estaba vedado al juzgado imponerle un nuevo requerimiento a la demandante, como aconteció en auto de 4 de abril de 2022, para que realizara una carga procesal que ya había sido cumplida y acreditada en el expediente. Por tanto, sin ahondar en mayores lucubraciones, habrá de revocarse parcialmente el auto cuestionado, en lo atinente al requerimiento respectivo [manteniendo incólume el desistimiento de los recursos incoados] y, en consecuencia, tener por notificado por aviso al demandado.

3. Así las cosas, se dispondrá su revocatoria parcial de la decisión, para en su lugar tener por notificado al demandado.

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Revocar parcialmente el auto de 4 de abril de 2022, por el cual se impuso requerimiento a la actora para que efectuara el acto de notificación al demandado. En su lugar, tener por notificado por aviso a Hernán Alexander Barreto Penagos, quien dentro del término correspondiente guardó silencio.

2. Mantener incólume el primer aparte del auto cuestionado, en lo atinente a tener por desistidos los recursos de reposición y en subsidio apelación, que incoó el apoderado judicial de la demandante contra el auto del 7 de septiembre de 2021.

3. Convocar a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022. Así, se fija la hora de las convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **9:00 a.m. de 6 de octubre de de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y

apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2019 01003 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990c7b2d1f17afd863fb7b209d3bf2a4f74edc57a93eff7b3bacdd5ec7dc7f4d**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2019 01021 00**

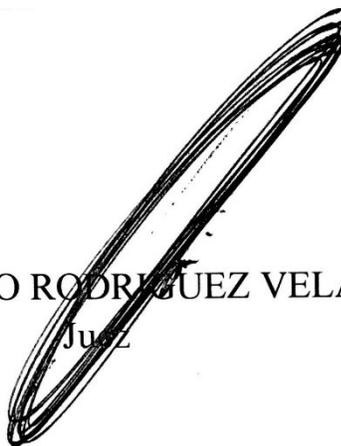
De la revisión íntegra del expediente allegado, no se observa ninguna providencia que deba ser consultada o decidida, atendiendo que el incumplimiento a la medida de protección, en grado jurisdiccional de consulta, fue decidido por este despacho el 11 de diciembre de 2019. Igualmente, el 14 de diciembre de 2020 se dispuso la orden de arresto respectiva ante el impago de la multa impuesta, decisión esta que fue remitida al despacho comisarial mediante oficio No. 009 del 15 de enero de 2021.

Ahora, obra solicitud del 27 de abril de 2022 efectuada por la secretaría del *a quo*, en la cual solicita el envío de la providencia del 14 de diciembre de 2020 que resolvió el grado jurisdiccional de consulta del segundo incumplimiento, no obstante, debe advertirse que dicha decisión ordenó el arresto del agresor más no hizo pronunciamiento alguno respecto a incumplimientos a la medida de protección [que sea importante indicar, no ha sido allegado un segundo incumplimiento por parte del accionado]. Por tanto, por secretaría, y por el medio más expedito [art. 11 Ley 2213/22], remítase a la comisaría de origen la providencia del 14 de diciembre de 2020 y hágasele saber que en este Despacho no se encuentra pendiente de decisión ningún asunto que deba ser resuelto en el expediente de la referencia. No obstante, de existir un segundo incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, se solicita sea remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta correspondiente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01021 00**

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464b5881f130984833dc6e61e8699baf2fee0d774d6c4f3bb90b80f1dbb352ad**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00299 00**

En atención a informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **9:00 a.m. de 31 de agosto de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Al margen de lo anterior, referente al decreto de pruebas, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de 10 de mayo de 2021.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00299 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3578025422ae4f80c080a30784f016ddb4f3c576118268435910b4c88156a63**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

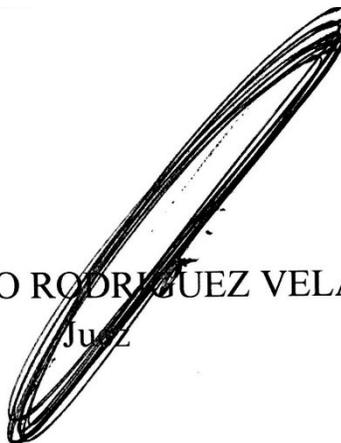
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00641 00**

En atención a informe secretarial que antecede y como quiera que el término de suspensión del proceso se cumplió, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 del c.g.p., se ordena su reanudación. En consecuencia, conforme al memorial radicado por la ejecutante y previo a ordenar la terminación del proceso o la orden de seguir adelante con la ejecución [según sea el caso], se impone requerimiento al ejecutado para que, en el término de diez (10) días, se sirva acreditar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio alcanzado en audiencia de 26 de octubre de 2021. Comuníquesele por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°). Contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00641 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad8aeaaa1088766dc7aaae392d17114e60b13640e5b74d47d48bfd7e13c1ed2**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00066 00

Para los fines legales pertinentes, téngase notificada personalmente a la demandada Jenny Alejandra Mogollón Sánchez, en virtud del acto de notificación efectuado por el demandante conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020 [vigente para la época], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así, como las pruebas documentales allegadas con el líbello no fueron objetadas ni cuestionadas por la demandada [con ocasión a su silencio en el término de traslado], entre ellas la prueba de ADN realizada el 12 de agosto de 2020, a las mismas se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda, y, en consecuencia, se prescindirá de la práctica de aquella ordenada en el núm. 5° del auto admisorio de la demanda de 11 de febrero de 2021.

En firme la presente providencia, regrese el expediente al despacho para disponer lo que en derecho corresponda [con fundamento en el núm. 2° del art. 278 del c.g.p], atendiendo que no existen pruebas por practicar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00066 00

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ae19ffec6859d68902b8a707d476605b4e71151482b1255df97a2328f00f21**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2021 00067 00

Para decidir el recurso de reposición que el apoderado judicial de la demandante incoó contra el auto de 29 de marzo de 2022, por virtud del cual se negó el reconocimiento de personería al abogado García Cartagena y se ordenó remitir el expediente a los Juzgados de ejecución en asuntos de familia, basten las siguientes,

### Consideraciones

1. Argumenta el recurrente que actuó como apoderado judicial de la ejecutante desde la audiencia del 14 de octubre de 2021, luego, entonces, resulta desacertado que se le imponga nuevo requerimiento para aportar el poder respectivo. Aunado a ello, solicitó que, posterior a la revocatoria deprecada, se decidiera lo expuesto en su solicitud.

2. Al abordar el estudio del reparo formulado, se advierte de entrada que le asiste razón parcial al recurrente, únicamente en lo atinente a su reconocimiento de personería jurídica, toda vez que efectivamente en audiencia de 14 de octubre de 2021 se le reconoció como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder allegado, lo que implica que le estaba vedado al juzgado imponerle requerimiento para aportar memorial poder, y menos aún, no reconocerlo como apoderado de la ejecutante. Por tanto, habrá de revocarse el numeral 4° de la providencia recurrida, pero únicamente en cuanto al reconocimiento se refiere.

Lo anterior, toda vez que en el numeral 8° de la sentencia respectiva, se dispuso remitir “*el expediente a la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia para lo pertinente*” en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en cuyo artículo 17 establece la competencia de estos: “[a] los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia se les asignarán, en el marco de sus competencias, los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, **así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución**”

*inclusive las relacionadas con sentencias declarativas, salvo las concernientes con alimentos provisionales”* (se resalta). De tal forma que el conocimiento del proceso recae en los juzgados de familia de ejecución de sentencias a partir de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, lo que en el asunto *sub examine* acaeció el 6 de diciembre de 2021.

Así, es claro que este despacho no puede hacer pronunciamiento alguno en torno a la liquidación del crédito presentada por el recurrente, dada esa falta de competencia que, a decir verdad, para tal efecto radica en los juzgados de ejecución en asuntos de familia.

3. En consecuencia, como el auto recurrido, proferido el 29 de marzo de 2022 no se encuentra ajustado a derecho, se repondrá parcialmente.

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Revocar el numeral 4º del auto de 29 de marzo de 2022, por el cual se negó el reconocimiento de personería al abogado García Cartagena.
2. No hacer ningún pronunciamiento frente a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la ejecutante dada la pérdida de competencia de este Juzgado para tal efecto.
3. En todo lo demás, mantener incólume el auto recurrido.
4. Ordenar a secretaría que proceda al envío del expediente en los términos señalados en la providencia cuestionada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cc401230f1847b2663d4b8a4806b7ff5f17308d042f1262fd7fdd8268b6743**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00076 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por aceptado el nombramiento de la abogada Nancy Ortiz de Arango como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante Aleyda Quintero Valencia, a quien, por secretaría, se le compartió el expediente digital el 17 de marzo de 2022, y pese a ello, en el término de traslado, guardó silencio.
2. Corregir el auto de 22 de febrero de 2022, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., se en el sentido de indicar que el nombre correcto de la causante es **Aleyda Quintero Valencia**, y no como por error mecanográfico allí se indicó. Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que la presente providencia hace parte integral del auto corregido.
3. En atención a la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la demandante, referente a la imposibilidad de notificación personal a la demandada por no existir herederos determinados, debe resaltarse que, en efecto, le asiste razón a la solicitante, por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 132 del c.g.p., es menester realizar un control de legalidad en el presente asunto, para apartarse de los efectos procesales del numeral 3° del auto admisorio de la demanda, de 7 de julio de 2021, pues le estaba vedado al Juzgado ordenar notificar a la parte pasiva conforme a las previsiones de los artículos 290 y ss, *ejusdem*, cuando es claro que la causante Quintero Valencia no tiene herederos determinados.

No obstante, si habrá de vincularse al ICBF [precisamente por la circunstancia advertida en precedencia], por lo cual, se ordenará notificar a dicha entidad, acorde con las previsiones de los precitados artículos 290 y ss., haciéndosele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.

*Realiza control de legalidad  
Sucesión, 11001 31 10 005 2021 0007600*

Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto admisorio al ICBF-, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00076 00*

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c0c37b47adab3d2041ec8056512b9e8111d776dc37e6d44273fd949fa7fc42**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00085 00**

Para los fines legales pertinentes téngase por adosada a los autos la tercera publicación de emplazamiento del presunto desaparecido, señor Jaime Javier Torres Ruíz, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por tanto, cumplidos los trámites previstos en el numeral 2° del artículo 97 del c.c., y para la representación de Jaime Javier Torres Ruíz (núm. 4°, *ib.*), se designa como curadora *ad litem* a la abogada María Emma Garzón Rodríguez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41'453.674, y la tarjeta profesional número 25.313 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la oficina 105 del Edificio Proas, ubicado en la Calle 17 No. 4-68 de Bogotá, o al teléfono 3158278835, y/o a la dirección de correo electrónico [mariaemmagarzonrodriguez@yahoo.es](mailto:mariaemmagarzonrodriguez@yahoo.es). Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalados para tal fin, y controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00085 00**

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759fad79ed3243ec58b48d614c5c1ed07c34379603803218712aedb35a6ce78b**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00092 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado personalmente del auto admisorio al demandado Heliodoro Arias Flórez, en virtud del acto de notificación efectuado por la demandante conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020 [vigente para la época], quien oportunamente otorgó poder a la abogada Ana Marlen Gómez Sarmiento, con quien se surtió la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado acorde a las previsiones de que tarta el artículo 110 del c.g.p. Secretaría póngalas a disposición de la parte demandante por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Se reconoce personería a la prenombrada abogada, para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00092 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7545ac9a1adeb0f9b8f1470e9bf30732d738ecf28f1be36b04b231851b4d572**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2021 00594 00

Descorrido el traslado las excepciones de mérito alegadas dentro del presente juicio de cobro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **9:00 a.m. de 8 de septiembre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

### **I. Las solicitadas por la parte ejecutante:**

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante estarse a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del c.g.p.

c) Oficios: Se niegan los solicitados [por los cuales pretendía demostrar la solvencia económica del ejecutado], toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dicho requerimiento se hubiere efectuado sin éxito como lo prescriben los artículos 78 y 173 del c.g.p.

## II. Las solicitadas por el ejecutado:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

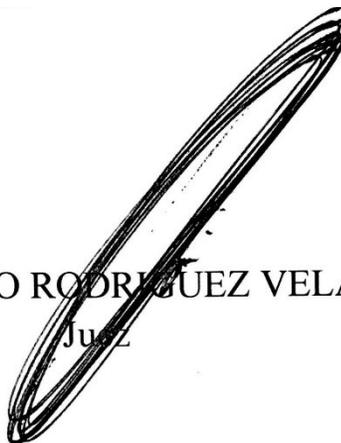
b) Testimonios: En atención al inciso 2° del artículo 392, *ib.*, solo se ordenará recibir en testimonio a Camilo Andrés Herrera Hernández y Jefferson Flaminio Galvis, toda vez que la declaración de todos los solicitados versará sobre los mismos puntos.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00594 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec43bbdcb479886e8409e9e503184524c2be82be3d9b8d01e9ff6ef0368dd4**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00613 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener como oportuna la contestación de la demanda presentada por el ejecutado, quien propuso excepciones de mérito, respecto de las cuales se surtió el traslado correspondiente y fueron descorridas por la ejecutante en virtud del inciso 3° del artículo 9° del decreto 806 de 2020 [vigente para la época].
2. Rechazar de plano la excepción previa invocada por la apoderada judicial del ejecutado, toda vez que el numeral 3° del artículo 442 del c.g.p. prevé que dichas excepciones “*deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago*”, situación que no fue cumplida por el demandado.
3. Convocar a partes y apoderados a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022. Así, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 22 de septiembre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p. Secretaría proceda de conformidad.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas**:

### **I. Las solicitadas por la parte ejecutante**

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados por la parte demandante en las oportunidades procesales, siempre que se ajusten a derecho.

### **II. Las solicitadas por el ejecutado**

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados por la parte demandada en las oportunidades procesales, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante estarse a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 372 del c.g.p.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00613 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 189c0e0ee97c86b2742bfe2a70ce27fab8db749fef2b6f89971197f974a5ab24

Documento generado en 29/06/2022 04:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00641 00**

Vencido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, con fundamento en el artículo 2º de la 2213 de 2022, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 10 de octubre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00641 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfaaf34cf4a540f022ea723bc4d34002d962cfab5f0e190d06136a05dbf8141**

Documento generado en 29/06/2022 04:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00652 00**

Vencido el traslado de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 11 de octubre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

### **I. Las solicitadas por la parte demandante**

- a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente por la parte demandante, siempre que se ajusten a derecho.
- b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante estarse a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 372 del c.g.p.
- c) Testimonios: Se ordena recibir en declaración a María del Carmen Osorio Vega y Nohora Amilce Caicedo Castro.

### **II. Las solicitadas por el demandado**

- a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente por la parte demandada, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante estarse a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del c.g.p.

c) Testimonios: Se ordena recibir en declaración a Luisa Fernanda Barrera Caicedo.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00652 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24b85c1c373fetc5e88b24d254549335dd7d804e9f43729d4350b602d6caeeaa

Documento generado en 29/06/2022 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00745 00**

Para los fines legales pertinentes ténganse en cuenta que la parte actora guardó silencio en el término de traslado previsto en el art. 110 del c.g.p., por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **9:00 a.m. de 10 de octubre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p. Oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

### **I. Las solicitadas por la parte demandante**

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente por la demandante, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios: Se ordena recibir en declaración a Manuel Vicente Pachón López y Edinson Jair Pachón Montoya.

### **II. Las solicitadas por el demandado**

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente por la parte demandada, siempre que se ajusten a derecho.

**b) Testimonios:** En atención al inciso 2° del art. 392 *ib.* solo se ordenará recibir en testimonio a Gina Andrea Martínez Rubio y Guillermo Javier Ramírez Castillo, toda vez que la declaración de todos los solicitados versará sobre los mismos puntos.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00745 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1521807a55448109702fd192dcbcc9b082987eadd89bd99b286c4b373f7e0e97

Documento generado en 29/06/2022 04:49:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2022 00030 00**

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de patrimonio de familia, de no ser porque se advierte memorial de desistimiento de la misma presentado por los demandantes con fundamento en un doble reparto del presente asunto [que correspondió primigeniamente al Juzgado 22 de Familia de Bogotá]. Así, con fundamento en el artículo 314 del c.g.p., se acepta el desistimiento de la demanda y, en consecuencia, se declara terminado el presente proceso, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Cumplido lo anterior, se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda y el archivo de los expedientes, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00030 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d39864a1e778a14f5c5091d276df0256407ebb858017661bf48fe1e7a76268**

Documento generado en 29/06/2022 04:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

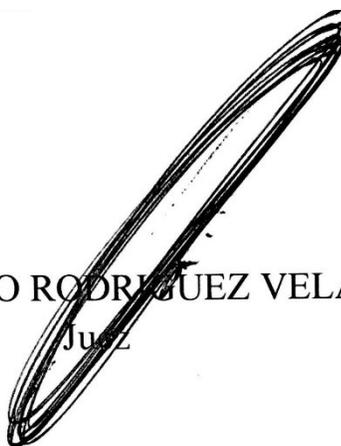
Ref. PARD, 11001 31 10 005 2022 00118 00

En atención al informe de Secretaría que antecede, se reprograma la audiencia ordenada en auto de 3 de junio anterior, con el propósito de escuchar en declaración a la señora Martha Lucía Zuluaga [abuela materna del adolescente], y al señor Gerson Tocancipá Zuluaga [tío materno del NNA]. Para tal fin, se fija la hora de las **12:00 m. de 7 de julio de 2022**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la citación en la plataforma virtual que legamente corresponda. Notifíquese a los declarantes en la Calle 48 Este No. 29-55 de Soacha, Cund. y número de abonado celular 3041089780, para la primera, y a la Carrera 23 No. 28-28 de Manizales, Cds., número de abonado celular 3002253413, y a través de la dirección de correo electrónico [tecnomoderna11@gmail.com](mailto:tecnomoderna11@gmail.com). Déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00118 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2025408789b3bbf45cf54b372c1325eeca7ca7d11f86603e2c7873c2f2251f9b**

Documento generado en 29/06/2022 04:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00070 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por notificado personalmente del auto admisorio al demandado Carlos Alberto Linares Rodríguez, en virtud del acto de notificación efectuado por la demandante conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020 [vigente para la época], quien oportunamente otorgó poder al abogado Wilmer Yesid Cortés Tenza, con quien se surtió la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito.
2. Surtir traslado de las excepciones de mérito alegadas, acorde a las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p. toda vez que no fueron enviadas de forma simultánea por la parte demandada. Secretaría póngalas a disposición de la parte demandante por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).
3. Reconocer al prenombrado abogado para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Tener por adosado a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial la de la familia extensa del NNA JELC.
5. Agregar el memorial a través del cual la demandante efectuó la relación de los parientes por línea materna, mas cercanos, del menor JELC.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00070 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5def4e244dbfcd3e4e53488770a19d5f1ae1020e90494b8bc37d92904424ef41**

Documento generado en 29/06/2022 08:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00143 00**

En atención a solicitud de adición efectuada por la apoderada de la demandante, debe resaltarse que, en virtud de lo previsto en el artículo 287 del c.g.p., tal figura procede cuando se “*omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento*”, situación que en efecto se observa en el expediente, pues en el auto admisorio de la demanda, de 29 de marzo de 2022, ningún pronunciamiento se realizó respecto de la medida de custodia y alimentos provisionales solicitadas en el líbello.

Así las cosas, se adiciona dicha providencia, para **negar la medida cautelar** de custodia y fijación de alimentos provisionales solicitadas en el escrito de demanda, toda vez que dicha circunstancia corresponde a la pretensión principal y al objeto mismo de la demanda, el cual habrá de resolverse necesariamente en la sentencia que ponga fin al proceso. Además, adviértase que, acorde con el hecho 5° de la demanda, en la actualidad se encuentra vigente el acuerdo conciliatorio 136659664 realizado el 26 de abril de 2021 ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Usme de Bogotá, lo que implica que los términos allí descritos podrán ser modificados en la sentencia de instancia, con estribo en el escrutinio probatorio que se llegare a recaudar en curso del presente asunto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00143 00**

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1af6ecf492521cc73ecd54120e40b1c7dac79bb83a3b3d9324ff65c5906ec7**

Documento generado en 29/06/2022 08:52:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00227 00

Se admite el recurso de queja incoado por el accionado, así como la consulta de la decisión proferida el 7 de abril de 2022 por la Comisaría 18ª de Familia de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00227 00*

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ad64cfbf17d11380f231828bea7ea38cfa02925a80a4be6392e2b8d33b6ee9**

Documento generado en 29/06/2022 08:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**